

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL – NULIDAD CONTRATO DE COMPRAVENTA

DEMANDANTE: LIANA MARGARITA SUAREZ DAZA

DEMANDADOS: ROMULO JOSE RAFAEL TOMAS ROMERO SOLANO

RADICADO: 44-650-31-89-002-2022-00008-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre el traslado de las excepciones de mérito promovidas por el apoderado de la parte ejecutada.

CONSIDERACIONES

Frente a las reglas que se someten las excepciones el artículo 443 del C.G.P dispone:

"1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer."

Frente a las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada a la parte demandante, se considera que, fueron presentadas dentro del término legal, por lo que corresponde correrle traslado de la misma, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que se pretendan hacer valer, lo anterior en atención a la precitada disposición normativa.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas por el Doctor JAIR JOSÉ CLAROS ZABALETA apoderado de la parte ejecutada el señor RÓMULO JOSÉ RAFAEL TOMÁS ROMERO SOLANO por el término de diez (10) días, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT